



Constancia Secretarial 1. (01/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Sucesión intestada
860013110001 2019 00336 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el dossier, escrito signado por el auxiliar de justicia secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz (A.168), en el cual solicitó se tenga en cuenta los términos para presentar informes, ya que se encuentra pasando por un delicado estado de salud y debe tomarse exámenes médicos, chequeos y procedimientos en la ciudad de Bogotá, para ello requirió un mes y medio.

Al unísono, también se evidencia correo electrónico del apoderado de la parte demandante (A.169) en el que requirió ordenar la remoción del señor Manuel Antonio Garcés Cruz como secuestre y designar a otro auxiliar de la justicia en su lugar, ya que no ha rendido el informe requerido dentro del término perentorio otorgado por el juzgado, solicitó igualmente que se requiera a los arrendatarios de los inmuebles en cuestión para que remitan un informe detallado de los arrendamientos que hayan pagado al señor Garcés Cruz durante su tiempo como secuestre un mejor entendimiento del manejo de los bienes durante el tiempo que el auxiliar de justicia estuvo a cargo. Posteriormente en nuevo correo electrónico (A.170) insto a requerir al secuestre y tomar las medidas pertinentes para garantizar la pronta presentación de los informes requeridos.

Con base en lo informado y teniendo en cuenta que el secuestre no anexo prueba sumaria que acredite la situación de salud comentada no se accederá a la ampliación de términos requerida; corolario lo anterior y en vista que el auxiliar de justicia no ha presentado los informes mensuales, de la administración de los bienes que le fueron entregados, junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, pese a haberse remitido correo electrónico desde el 27 de junio de los cursantes (A.165), en aras de dar



continuidad al proceso, resulta oportuno relevarlo de su cargo, para en su lugar designar un nuevo profesional del derecho al no cumplir con lo señalado en el Art. 52 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente en cuanto, a requerir a los arrendatarios de los inmuebles en cuestión para que remitan un informe detallado de los arrendamientos celebrados con el secuestre, esta Judicatura no puede acceder a lo requerido, en tanto los mismos no gozan de la calidad de auxiliares de justicia, por tanto no están llamado a responder por la administración de los bienes; sin embargo se requerirá nuevamente al secuestre para que cumpla con lo ordenado en el artículo 52 de la Ley 1564 de 2012, y proceda a entregar los informes mensuales de la administración de los bienes que le fueron confiados junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, desde el momento del secuestro, hasta la presente fecha en la que es relevado, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura por el no cumplimiento de su deber.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud de ampliación de términos para la presentación de informes conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- RELEVAR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como nuevo secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez, siguiente en la lista de auxiliares de la justicia 2023, en la ciudad de Mocoa- Putumayo. Infórmese por secretaria

CUARTO.- ORDENAR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, para que en el término de 10 días hábiles a la notificación de este proveído, proceda a la entrega de los bienes que tenga en su custodia dentro del presente asunto, al secuestre que se designó en su remplazo es decir al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez. Vencido el termino anterior, sin el cumplimiento de lo aquí ordenado, dese cuenta para dar tramite a lo ordenado en el articulo 50 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NO ATENDER la solicitud de requerir a los arrendatarios de los inmuebles en cuestión para que remitan un informe detallado de los arrendamientos celebrados con el secuestre relevado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SÉXTO.- REQUERIR nuevamente al secuestre relevado Manuel Antonio Garcés Cruz, para que en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar los informes mensuales que trata el artículo 52 de la Ley 1564 de 2012, de la administración de los bienes que le fueron entregados, junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, desde el momento del secuestro, hasta la presente fecha en la que es relevado. Vencido el termino anterior dese cuenta por secretaria para proceder con lo ordenado en el articulo 50 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143a02962583406c2ca399139a65cdb23afa83a2a170247f32258cf7703f2e3**

Documento generado en 02/08/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>